

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Sogamoso Boyaca, 5 de febrero de 2026

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Boyacá adscrita al Centro Zonal de Sogamoso, en uso de las facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar mediante AVISO al señor DUVAN ANDRES MONTEALEGRE HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.960.843 el siguiente acto administrativo:

TRAMITE	SOLICITUD INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM
RADICADO	SIM. 16137437
SOLICITANTE	LAURA ALEJANDRA ROCHA SÁNCHEZ
OBLIGADO	DUVAN ANDRES MONTEALEGRE HOYOS
AUTO	AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD
FECHA DE AUTO	18 DE DICIEMBRE DE 2025
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	DEFENSORA DE FAMILIA MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente notificación por aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en el entrada principal del Centro Zonal Sogamoso, el que se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la ley 2097 de 2021, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se anexa a este aviso el acto administrativo en dos (2) en folios.

Certifico que el presente aviso se fija hoy cinco (5) de febrero de 2025 a las 8:00 de la mañana por el término de cinco (5) días hábiles



MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO
Defensora de Familia

AUTO DE TRAMITE
18 de diciembre de 2025.

“Por medio del cual se ordena correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (**REDAM**)”.

SIM:16137437

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Sogamoso de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022.

CONSIDERANDO

Que la señora LAURA ALEJANDRA ROCHA SÁNCHEZ presentó solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), del señor DUVAN ANDRÉS MONTEALEGRE HOYOS, por incumplimiento de la obligación alimentaria respecto de su menor hijo JOEL SANTIAGO MONTEALEGRE ROCHA, pactada en audiencia de conciliación celebrada el 28 de enero de 2015 en la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso.

En audiencia, se verificó que la petición cumple con los requisitos de fondo y forma señalados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Mediante auto de fecha 17 de diciembre de 2025, se avoco conocimiento de la petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (**REDAM**).

Según lo dispuesto en el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a citar y correr traslado de la solicitud al presunto deudor alimentario moroso.

Por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la presente solicitud de inscripción en el “**REDAM**” al señor **DUVAN ANDRÉS MONTEALEGRE HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.960.843, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Córrasele traslado de la petición y los anexos presentados por la señora LAURA ALEJANDRA ROCHA SÁNCHEZ para que se pronuncie sobre los mismos.

SEGUNDO: Concederle un término de cinco (5) hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que se presente al Centro Zonal Sogamoso (Boyacá), ubicado en la Carrera 9 No.10-72 Centro Teléfono 7713042 – 7703236, con las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer dentro del este proceso administrativo.

TERCERO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (**REDAM**), al señor, **DUVAN ANDRÉS MONTEALEGRE HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.960.843, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Centro Zonal
PBX: (607) 7713042 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el **REDAM**, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO
Defensora de Familia Centro Zonal Sogamoso

